

MINUTA

Recomendaciones en materia de derechos humanos ante la crisis sanitaria por COVID-19

Sesión extraordinaria del Comité Técnico Asesor en Derechos Humanos
1º de abril de 2020

Introducción

La emergencia sanitaria que vive actualmente el mundo por la pandemia COVID-19 importa que los Estados estén tomando medidas extraordinarias para buscar su control, ralentizar su propagación y, en general, proteger la salud de la población. Siendo que resulta evidente que tales medidas tienen por objetivo la protección de la vida y la integridad física de las personas, las medidas adoptadas por las autoridades no pueden significar transgresiones a otros derechos humanos. A continuación nos permitimos hacer llegar nuestras recomendaciones al Estado chileno en este sentido.

Derecho a la salud

Toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad y no discriminación, a tener un nivel de salud lo más alto posible. Es fundamental garantizar este derecho, en el cual los siguientes elementos son esenciales e interrelacionados: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad. En virtud de este derecho los Estados deben brindar una atención y tratamiento de salud oportuna sin discriminación alguna, y adaptarse con apego al principio pro persona, a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otra pauta o interés de naturaleza pública o privada.

Así también debido a la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 y las medidas de contención y aislamiento social, también debe brindarse atención a la salud mental de la población.

En situaciones de priorización de la atención en pacientes críticos, valorando la creación de lineamientos éticos que se han trabajado por la mesa social, los criterios deben ser concordantes con un enfoque basado en derechos, siendo las decisiones no solo éticas, sino respetuosas de los Derechos Humanos vigentes y vinculantes. En ese sentido, las decisiones terapéuticas tienen que ser razonables, objetivas y basarse en razones estrictamente médicas, no ponderando ninguna

característica ajena a la condición de salud, especialmente nacionalidad, raza, posición socioeconómica o lugar de residencia.

Además, en la medida de lo posible, la opinión del paciente o sus familiares debe ser tomada en cuenta, brindándole siempre toda la información de su situación de salud para que las decisiones sean tomadas informadamente. El respeto a la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes es esencial, aplicándola a la situación de crisis sanitaria actual.

Protección social a los habitantes de Chile y participación

Es el Estado el que debe adoptar políticas públicas y decisiones **inmediatas** para cuidar de las personas que puedan quedar, por la pérdida de sus ingresos, sin acceso a bienes básicos y de primera necesidad.

Asimismo, se debe asegurar toda la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública, de manera clara y oportuna en formatos y presentaciones accesibles a todas y todos, prestando especial atención a garantizar el acceso a la información por parte de las personas a las cuales se les dificulte el acceso a información sobre la enfermedad y las decisiones y medidas adoptadas, por ejemplo, personas con acceso limitado a internet o en condición de discapacidad. También se deben adoptar mecanismos para asegurar el control a las autoridades y canales de participación de la sociedad civil en la toma de decisiones como una forma de evitar la implementación de políticas regresivas en materia de derechos humanos.

El Estado no cumple su obligación de informar solamente publicando datos en sitios electrónicos o poniéndolos a disposición de la prensa; debe en ciertos casos adoptar medidas positivas para transmitir la información esencial a personas en situación de desventaja, como personas sin acceso a internet, personas que residen en zonas aisladas o extranjeros que hablan un idioma diferente al español, principalmente la población haitiana. Las políticas públicas locales o los programas barriales que operan en el país pueden ser una plataforma para comunicar a sus beneficiarios más vulnerables las medidas básicas de salud.

El Estado debe procurar que los titulares de los derechos sociales afectados y otros interesados tengan espacios de participación, directa o indirecta, o al menos considerar las necesidades de la población, para que las medidas adoptadas sean pertinentes culturalmente, legítimas y, en definitiva, sean lo más eficientes posibles en la finalidad que pretenden.

Derechos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas

Debemos recordar que existe un deber especial de protección del Estado respecto a la población indígena. En el contexto de pandemia y crisis sanitaria se debe proporcionar información clara y en su lengua tradicional y respetar medidas de aislamiento, ya que de surgir brotes en comunidades podrían significar un impacto irreversible en su población y en sus prácticas tradicionales.

Personas migrantes

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°34, de 27 de marzo de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extiende la vigencia de la cédula de identidad para personas extranjeras. Sin embargo, existen trámites y solicitudes con plazo que no pueden hacerse en línea, tanto en el DEM como en consulados.

En esa línea, recomendamos considerar extender la vigencia de los permisos de residencia temporales sujetos a la realización de trámites que no puedan hacerse a distancia; y, asimismo, extender la vigencia de los permisos sujetos a la presentación de documentación que implique la comparecencia personal de extranjeros en las sedes consulares de sus países de origen.

Por otra parte, existe un alto nivel de pobreza e informalidad laboral en la población migrante, por lo que debe asegurarse medidas que lleguen a todos los trabajadores, incluidos aquellos que trabajan de forma independiente para que la crisis no agrave la situación económica y social en la que se encuentran.

Personas bajo custodia del Estado

El Estado como garante de los derechos de las personas que habitan en su jurisdicción, y especialmente garante de las personas que se encuentran bajo su custodia, debe realizar todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo y atender las necesidades sanitarias de personas en recintos carcelarios de niños/as y adultos, recintos hospitalarios y de salud mental, centros residenciales de niños/as bajo protección, centros para personas con discapacidad y centros residenciales para personas mayores. Las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, por las más diversas causas, no pierden el goce de sus derechos, especialmente el derecho a la vida, por lo que deben ser consideradas en las acciones que se emprendan. Por otra parte, la característica de los centros de custodia como “instituciones totales”, hace que las personas que allí habitan dependan exclusivamente de la actividad estatal para el goce de sus derechos, no siendo posible acciones individuales de los internos para procurar su propio bienestar.

En particular, el Estado debe adoptar protocolos para evitar brotes en centros de detención y garantizar tratamientos médicos en caso de ser necesario. La CIDH ha llamado a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, entre las que se encuentran las medidas alternativas a la privación total de libertad para evitar el hacinamiento en cárceles como libertad condicional, arresto domiciliario o libertad anticipada para personas que sean de grupos de riesgos como mayores de 55 años o embarazadas. Asimismo, ha señalado que deben proveerse de materiales y medidas de higiene y garantizar atención médica. Además, ha recomendado que la suspensión total de visitas no puede justificar bajo ningún motivo el encierro, confinamiento o la incomunicación absoluta y ha llamado a los Estados de la región a adoptar otras políticas tales como la ampliación de horarios al aire libre o la optimización de espacios y tiempos de esparcimiento. En un sentido similar, organismos de la ONU han recomendado facilitar la comunicación mediante mecanismos telemáticos.

La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los DDHH exhortó a los gobiernos y las autoridades competentes a reducir el número de reclusos lo más pronto posible, haciendo un llamado a poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes, entre otros a los presos políticos, así como a los detenidos menos peligrosos.

Asimismo, el 30 de marzo de 2020 el Subcomité de ONU para la Prevención de la Tortura emitió recomendaciones sobre las acciones que pueden implementar los gobiernos para proteger a las personas privadas de libertad, entre las cuales se encuentran: proporcionar información confiable, precisa y actualizada respecto de todas las medidas; considerar la reducción de población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad; la revisión de todos los casos de prisión preventiva; extender el uso de fianzas con excepción de los casos más graves; así como revisar y reducir la detención de migrantes.¹

En este sentido, reconocemos la iniciativa que el Ejecutivo ha tomado al presentar el proyecto de ley que concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19 en Chile (Boletín N° 13358-07). Debemos lamentar, sin embargo, que su tramitación se haya visto entorpecida por la polémica respecto a su aplicación a internos condenados por delitos de lesa humanidad. Al respecto, debemos recordar que, siendo que tales condenados son titulares de derechos humanos, también es cierto que es deber del Estado perseguir los delitos de lesa humanidad y sancionarlos efectivamente, no disponiendo medidas que pudieran significar formas de impunidad. En tal sentido, debemos lamentar que el Ejecutivo haya retirado en diciembre de 2018 el proyecto de ley que modificaba diversos cuerpos legales en lo relativo al cumplimiento de penas y medidas de seguridad (Boletín N° 11569-07), el que pretendía precisamente hacerse cargo de la polémica que ha afectado la tramitación del proyecto actual. De haberse insistido en la tramitación de esta última iniciativa, podría haberse canalizado de forma distinta la posición de la mayoría parlamentaria oficialista que se ha opuesto a la iniciativa del Gobierno.

Siendo que las obligaciones en materia de derechos humanos son del Estado chileno en su conjunto, debemos llamar tanto al Ejecutivo como al Congreso Nacional a tomar las medidas necesarias y adoptar los acuerdos posibles que, además, sean compatibles con las obligaciones del Estado en esta materia, para que la mencionada iniciativa Boletín N° 13358-07 sea aprobada y pueda entrar en vigor lo antes posible.

Igualdad, no discriminación y combate a la violencia hacia las mujeres

En otros países que han decretado medidas de confinamiento como la cuarentena obligatoria y medidas de aislamiento social se ha notado un incremento en los índices de violencia doméstica. Se deben tomar medidas para facilitar denuncias por cualquier **medio disponible y adecuado sin mayores formalidades**, para prevenir casos y reforzar el monitoreo y supervisión de cumplimiento

¹ <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/AdviceStatePartiesCoronavirusPandemic2020.pdf>

de medidas que se hayan adoptado, incluyendo la emisión de órdenes de alejamiento sin mayores formalidades judiciales, apertura y operación continuada de casas de acogida para casos más graves mientras dure la crisis sanitaria, líneas de ayuda así como instrucciones a Carabineros, Policía de Investigaciones y otros funcionarios pertinentes, para aumentar los esfuerzos y el control.

En este contexto, el Estado debe apoyar diversos proyectos de ley, especialmente el apoyo a la seguridad laboral de trabajadoras de casa particular. En esa línea, recomendamos dar celeridad al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para resguardar la vida y la salud de las trabajadoras de casa particular en los casos que indica (Boletín N° 13372-13).

Sobre Fundamental

Fundamental es una corporación de interés público, sin fines de lucro, que tiene como objetivo principal la promoción y protección de los Derechos Humanos, así como también, el empoderamiento y el apoyo a Defensores y Defensoras de Derechos.

Para el cumplimiento de su objetivo, Fundamental asesora y acompaña a instituciones públicas y privadas, con el fin de brindar acceso a herramientas jurídicas necesarias para la asegurar la vigencia de los Derechos Fundamentales. Además, Fundamental, busca incidir en la elaboración de Políticas Públicas y de Leyes que sean necesarias para el perfeccionamiento del Estado de Derecho.

Asimismo, en conjunto con actividades de asesoría e incidencia, Fundamental desarrolla una variedad de acciones de interés público ante Cortes domésticas y órganos internacionales de protección de derechos.